

PROCESO ORDINARIO No. 2020-121

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 22 de enero de 2021, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 16 de septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el 13 de enero de 2021 el apoderado del demandante allega recurso de reposición y en subsidio de apelación obrante en expediente digital en documento 4.

Manifiesta el recurrente, que la anotación registrada en sistema siglo XXI en la cual se informa de la inadmisión de demanda se generó posterior a la expedición del auto.

En primer lugar, se debe señalar que el auto objeto de recurso se profirió el 16 de septiembre de 2020 y el recurso en comento fue presentado el 13 de enero de 2021, razón por la cual se advierte que fue presentado por fuera del término concedido en el artículo 63 del C.P.T y S.S.

Para claridad de la parte actora, el Despacho hará el siguiente pronunciamiento

El Decreto 806 de 2020 en sus artículos 9 y 29 dispuso:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación.

De conformidad con lo anterior, el Despacho ha cumplido a cabalidad los lineamientos del decreto en mención; en efecto, en estado electrónico del 16 de septiembre de 2020 se publicó el auto de inadmisión de demanda dentro del expediente de la referencia, resaltando que el micrositio es público y de conocimiento de los apoderados judiciales y puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-035-laboral-de-bogota/34>

Así las cosas, el auto de inadmisión fue publicado en debida forma.

Ahora bien, respecto a la anotación en el sistema Siglo XXI, de acuerdo con la página web de la rama judicial que se puede consultar en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/ley-de-transparencia-y-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-nacional/sistemas-de-informacion>

A su vez, de resaltar es que el sistema de información Siglo XXI “permite a la ciudadanía conocer las actuaciones de los procesos a través de la información que es alimentada directamente por los despachos judiciales a nivel Nacional”

Conforme lo explica el Decreto 806 de 2020 artículo 30. “Actualización de sistemas institucionales de información. Como parte de las tareas de planeación y organización del trabajo, los funcionarios judiciales y jefes de dependencia deben actualizar los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, las actuaciones, novedades y anexos de los procesos tramitados durante la emergencia sanitaria”.

Así las cosas, se puede concluir que el sistema de información Siglo XXI se encuentra instalado en cada Despacho Judicial para informar, pero no pretende notificar, ni reemplazar la publicación de estados ni su publicidad a las partes, como quiera que el estado electrónico es el mecanismo idóneo para que los apoderados se enteren de las decisiones de los Despachos judiciales por medio de autos.

Cabe destacar, que de conformidad con ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 se implementó el trabajo en casa, razón por la cual fue imposible para los despachos judiciales alimentar este módulo de información. Sin embargo, tan pronto se tuvo acceso a la sede judicial se cumplió con el artículo 30 del Decreto 806 de 2020 alimentando la información de las decisiones proferidas.

Como quiera que, el auto del 16 de septiembre de 2020 se notificó en debida forma y que el recurso fue presentado de manera extemporánea es por lo que este despacho NO REPONE el auto objeto de recurso.

De otra parte, observa el despacho que en voces del artículo 65 del C.P.T., dicha actuación procesal no se encuentra enlistada como susceptible del recurso de apelación, en consecuencia, SE DENIEGA el recurso de apelación interpuesto.

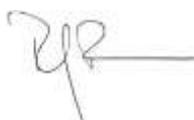
De otra parte, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por ARLENYS DEL CARMEN VILLALBA FERMÍN contra KATHERINE GIRALDO GÓMEZ.

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0370ba2ca72a90a400bc74ab5b01c5f2589ade2264646deab3927bff772c3c4d**

Documento generado en 02/05/2021 09:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>